

**FIJOS-DISCONTINUOS
V ACUERDO SOCIAL EN DEFENSA DEL EMPLEO**

1. SUPERVIVENCIA DE LA PRESTACIÓN EXTRAORDINARIA E INCORPORACIÓN EFECTIVA Y APLICACIÓN DE LOS EXPEDIENTES DE REGULACIÓN TEMPORAL DE EMPLEO A LAS PERSONAS CON CONTRATO FIJO-DISCONTINUO O A LAS QUE REALIZAN TRABAJOS FIJOS Y PERIÓDICOS QUE SE REPITAN EN FECHAS CIERTAS.

Las empresas deberán **incorporar a las personas con contrato fijo-discontinuo y a aquéllas que realizan trabajos fijos y periódicos que se repitan en fechas ciertas** durante el **periodo teórico de llamamiento**.

Se entenderá como **periodo teórico de llamamiento** el correspondiente al trabajo efectivo desarrollado por cada una de ellas entre el 1 de junio y el 30 de septiembre de 2019.

Cuando la contratación de la persona trabajadora se hubiera producido con posterioridad al 30 de septiembre de 2019, se tomará como referencia el **mismo periodo teórico de llamamiento correspondiente al ejercicio 2020**, es decir, el trabajo efectivo desarrollado entre el 1 de junio y el 30 de septiembre de 2020.

En el caso en que, como consecuencia de las restricciones y medidas de contención sanitaria, **las personas no puedan desarrollar actividad efectiva** en el periodo de llamamiento indicado, éstas **deberán ser afectadas en ese momento a los expedientes de regulación temporal de empleo** vigentes a 1 de junio de 2021 o autorizados con posterioridad a esta fecha, y mantenerse en dicha situación hasta que tenga lugar su reincorporación efectiva o, en su caso, hasta la fecha de interrupción de su actividad, dentro del **periodo del 1 de junio al 30 de septiembre de 2021**.

No debe hacerse el llamamiento a todos estos trabajadores el 1 de junio sino según el orden que se produjera entre el 1 de junio y el 30 de septiembre de 2019 o, en su caso, de 2020.

- Las empresas tendrán un **plazo de quince días desde la afectación**, para solicitar, de no haberse hecho previamente, la incorporación de estas personas al expediente de regulación temporal de empleo, ante la autoridad laboral, y para tramitar ante la entidad gestora la solicitud colectiva de prestaciones por desempleo.

La **prestación extraordinaria para personas con trabajos fijos-discontinuos o fijos y periódicos que se repitan en fechas ciertas**, regulada en el artículo 9 del Real Decreto-ley 30/2020, de 29 de septiembre, que **mantiene su vigencia**, resultará **aplicable cuando el periodo teórico de llamamiento no esté comprendido entre el 1 de junio y el 30 de septiembre, una vez finalizado éste, y durante las interrupciones ordinarias de actividad en aquellos casos en que haya incorporación efectiva**.

2. EXONERACIONES Y BONIFICACIONES.

A los trabajadores se les aplicarán las siguientes **exoneraciones según el tipo de ERTE**:

FUERZA MAYOR POR IMPEDIMENTO PRORROGADOS Y NUEVOS.

Durante el **período de cierre, entre 1 de junio y 30 de septiembre**:

- **Empresas de menos de 50 trabajadores:** Exoneración del 100%.
- **Empresas de 50 o más trabajadores:** Exoneración del 90%.

FUERZA MAYOR POR LIMITACIÓN PRORROGADOS Y NUEVOS.

Para los **trabajadores que permanecen en ERTE**:

- **Empresas de menos de 50 trabajadores:** Exoneración del 85, 85, 75 y 75%, en junio, julio, agosto y septiembre, respectivamente.
- **Empresas de 50 o más trabajadores:** Exoneración del 75, 75, 65 y 65%, en junio, julio, agosto y septiembre, respectivamente.

FUERZA MAYOR PRORROGADOS O QUE TRANSITEN A ETOP, EN EMPRESAS DE LOS CNAES, CADENA DE VALOR Y DEPENDENCIA INDIRECTA, Y ETOP PRORROGADOS EN EMPRESAS DE LOS CNAES.

Para los **trabajadores que permanecen en ERTE**:

- **Empresas de menos de 50 trabajadores:** Exoneración del 95%, en junio, julio, agosto y septiembre.
- **Empresas de 50 o más trabajadores:** Exoneración del 85%, en junio, julio, agosto y septiembre.

Para los **trabajadores que permanecen en ERTE**:

- **Empresas de menos de 50 trabajadores:** Exoneración del 85, 85, 85 y 70%, en junio, julio, agosto y septiembre, respectivamente.
- **Empresas de 50 o más trabajadores:** Exoneración del 75, 75, 75 y 60%, en junio, julio, agosto y septiembre, respectivamente.

Dichas exoneraciones son compatibles con la bonificación del 50% de las cuotas empresariales a la Seguridad Social por contingencias comunes y por los conceptos de recaudación conjunta de Desempleo, FOGASA y Formación Profesional, prevista en la Disposición adicional tercera del RDL 35/2020, para las **empresas dedicadas a actividades encuadradas en los sectores de turismo**, así como los de **comercio y hostelería**, siempre que se encuentren vinculados a dicho sector del turismo, que generen actividad productiva en los meses de abril a octubre de 2021 y que inicien o mantengan en alta durante dichos meses la ocupación de los **trabajadores con contrato fijo-discontinuo**.

El criterio del Servicio Público de Empleo Estatal, coincidente con el de la Tesorería General de la Seguridad Social, es que esta bonificación se aplica a los **trabajadores activados y suspendidos en ERTE**, incluso en aquellos **centros de trabajo de la empresa que permanecen cerrados**, si la empresa tiene actividad productiva en alguno.

- El **importe resultante de aplicar estas exenciones y bonificaciones no podrá**, en ningún caso, **superar el 100% de la cuota empresarial que hubiera correspondido ingresar**.